

DECRETO: N° 535 /

TEMUCO,

25 OCT. 2024

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L N°1-3063 DE 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- La ley N° 19.378, Del Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 3.- Las facultades contenidas en la Ley N.º 18.695, publicada en el D.O. de fecha 31.03.1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
- 4.- El decreto Alcaldicio N° 116, de fecha 01.07.2003, que aprueba el Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud Municipal de Temuco.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N°163 del 24 de septiembre de 2024 que designa Alcalde Subrogante a don Mauricio Cruz Cofre, RUT: 14.510.217-0.
- 6.- El Ordinario N°794 del 09 de octubre de 2024 que comunica acuerdo de Honorable Concejo Municipal para la suscripción del Convenio de Cooperación Asistencial Docente entre la Universidad de La Frontera y Municipalidad de Temuco de fecha 10 de octubre de 2024.
- 7.- El Convenio de Cooperación Asistencial Docente Universidad de La Frontera y Municipalidad de Temuco del 10 de octubre de 2024.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Convenio de Cooperación Asistencial Docente Universidad de La Frontera y Municipalidad de Temuco del 10 de octubre de 2024.
- 2.- Las cláusulas del Convenio se entienden parte integrante del presente decreto.
- 3.- El presente decreto no genera derecho a pago ni imputación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

M
JM/HRG/jmg
DISTRIBUCION

- Departamento de Salud Municipal.
- Of. Partes Municipalidad de Temuco.
- Universidad de La Frontera


DIRECTOR
CONTROL INTERNO


MUNICIPALIDAD
ALCALDE
TEMUCO

MAURICIO EDUARDO CRUZ COFRE
ALCALDE(S)



CONVENIO DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

y

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En la ciudad de Temuco, a 10 de octubre de 2024, se ha acordado el siguiente convenio de Cooperación Asistencial Docente, entre La **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 87.912.900-1, representada por su Rector, don **EDUARDO RODOLFO ALFREDO HEBEL WEISS**, cédula de identidad N°6.532.761-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Salazar N° 01145, Temuco, en adelante e indistintamente "la Universidad"; por una parte, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT N°69.190.700-7, representada por su Alcalde(s), don **MAURICIO CRUZ COFRÉ**, cédula de identidad N°14.510.217-0, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Arturo Prat N°650, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante "la Municipalidad", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, el que se registrará por las consideraciones y disposiciones que más adelante se señalan:

PRIMERA PARTE:

I.- Definiciones

II.- Considerando

III.- Reseña de convenios celebrados entre las partes

I.- DEFINICIONES:

A.- Red Asistencial: conjunto de establecimientos asistenciales que forman parte del sistema Municipal de Salud de Temuco.

B.- Relación asistencial/docente (RAD): vínculo estratégico y de largo plazo que une al Municipio de Temuco con instituciones de educación superior tras el objetivo de formar y disponer de profesionales y técnicos competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población, generando un beneficio sobre la calidad de atención que reciben los usuarios del sistema de salud municipal.

C.- Campo para la formación profesional y técnica (CFPT): espacio de establecimientos de salud dependientes del Municipio de Temuco en el cual los alumnos del sector salud y de las disciplinas interrelacionadas que aporten a su desarrollo se tornan competentes, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de sus futuras profesiones u oficios, en un contexto



laboral dado, a objeto de lograr el perfil de egreso requerido.

D.- Centro Formador: Establecimiento educacional, que imparte carreras profesionales o técnicas de nivel superior, según lo previsto en la Ley General de Educación, como es el caso de las Universidades, que imparten carreras profesionales de pregrado y programas de postgrado. Para los efectos del presente convenio, el Centro formador, es la Universidad de La frontera, a través de sus facultades, en este caso, la Facultad de Medicina y la Facultad de Odontología.

E.- Convenio Asistencial – Docente: convenio suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad de La Frontera, en el que se asigna a esta última uno o más CFPT, para la formación de alumnos de carreras conducentes a títulos profesionales.

F.- Capacidad Formadora: número máximo de alumnos de pregrado de las carreras profesionales y técnicas que pueden acceder a los servicios clínicos y unidades de atención declarados aptos para la autoridad del Municipio de Temuco para acoger actividad formadora.

G.- Capacidad de ocupación: número total de alumnos por carrera que una institución educacional propone formar dentro de las dependencias de un CFPT del Municipio de Temuco.

H.- Cupo: número máximo de alumnos de una misma carrera que pueden permanecer en forma simultánea en un CFPT, según lo definido en los respectivos convenios, de acuerdo con la capacidad formadora definida.

I.- Acceso exclusivo: condición de uso privativo de un CFPT, que la Municipalidad asigna a la Universidad de La Frontera, respecto de un determinado grupo de carreras.

J.- Acceso preferente: condición de uso prioritario de las dependencias de un CFPT que la Municipalidad asigna a la Universidad de La Frontera, respecto de una determinada carrera. La Municipalidad no podrá otorgar acceso preferente a carreras de otra casa de estudios, en los lugares donde le otorga este tipo de acceso a la Universidad de La Frontera.

K.- Acceso no preferente: condición de uso según la disponibilidad que exista en un CFPT, que la Municipalidad asigna a la Universidad de La Frontera, respecto de una determinada carrera de pregrado o programa de postgrado, en relación a cupos que no esté utilizando otra casa de estudios con la cual la Municipalidad tenga convenio asistencial docente de acceso preferente.

L.- Cohabitación: ocupación de un mismo servicio clínico o unidad de un CFPT en forma simultánea por alumnos de carreras de igual denominación impartidas por distintos centros formadores. La Municipalidad de Temuco, procurará que, si un funcionario es supervisor de prácticas de un



estudiante de la Universidad de La Frontera, no pueda ser supervisor de otro estudiante de la misma área de otra casa de estudios.

M.- Proyectos Asociativos: Relación de dos centros formadores para hacer uso de un mismo CFPT del Municipio, en un determinado periodo. Se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Existencia de un convenio de colaboración entre ambas instituciones formadoras y aprobadas por el Municipio y por la Universidad.
- Dicho convenio debe incluir una descripción detallada del proyecto académico que lleva a las instituciones a celebrarlo.
- Debe incluir una carta de compromiso, aprobada por el Municipio, suscrito por las dos instituciones de formación, que garantice la utilización coordinada y organizada del CFPT en la realización del proyecto de formación, durante cuya ejecución serán solidariamente responsables.

N.- Funcionario: personal de la salud municipal, contratado directamente y en cualquier modalidad por la Municipalidad de Temuco, para el cumplimiento de funciones asistenciales y de apoyo a la gestión institucional.

O.- Alumno: estudiante con matrícula vigente en la Universidad de La Frontera, en virtud de los cual hacen su práctica docente asistencial en las dependencias de un CFPT.

P.- Prácticas académico asistenciales: Los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera, podrán desarrollar dos tipos de actividades académicas programadas:

- Práctica Curricular, que corresponde a actividades de observación o práctica para actividades específicas previstas en los planes de formación.
- Práctica Profesionales Controlada (o internado), que corresponde a un periodo curricular en el que el alumno desarrolla, bajo supervisión, los roles profesionales de un determinado ámbito de atención de salud.

Q.- Académico: profesional con vínculo contractual con la Universidad de La Frontera, que cumplirá funciones de supervisión clínica de alumnos en las dependencias de un CFPT.

R.- Cuerpo Docente: conjunto de académicos con vínculo contractual directo o a través de una sociedad profesional con la Universidad de La Frontera, para cumplir funciones de supervisión directa de alumnos.



S.- Supervisión Clínica: actividad docente personal y directa que realiza un profesional contratado por la Universidad de La Frontera, o profesional funcionario del Municipio de Temuco, para la formación práctica de alumnos de pre o post grado dentro de un CFPT.

T.- Labor de colaboración docente: corresponde a las actividades de apoyo a la función de formación de alumnos, tales como demostración, orientación e inducción, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas del CFPT, que puede realizar un funcionario del Municipio de Temuco.

U.- Gestión asistencial/docente: son las acciones de planificación, organización, dirección y control que desarrolla el Director de Salud Municipal, para lograr el adecuado desarrollo, integración y coordinación de los CFPT, en la red municipal, así como la correcta implementación de los convenios asistenciales/docentes que se suscriban entre el Municipio y la Universidad de La Frontera.

V.- Encargado de la RAD: profesional asesor de la dirección del Departamento de Salud Municipal de Temuco, responsable de los aspectos técnicos y administrativos de la gestión asistencial/docente.

W.- Coordinador técnico de la RAD del CFPT: profesional de un establecimiento de salud municipal con convenios asistenciales/docentes, responsables de velar por la correcta aplicación de la normativa dentro de un CFPT, en sus aspectos técnicos y administrativos.

X.- Comisión Local Docente Asistencial – COLDAS: instancia asesora de coordinación local para el adecuado desarrollo y articulación de la actividad docente que se realiza dentro del Departamento de Salud Municipal.

Y.- Comité Ejecutivo: Organismo encargado de administrar el convenio entre la Universidad de La Frontera y la Municipalidad de Temuco. Este organismo estará compuesto por 6 integrantes: 3 de la Municipalidad de Temuco, y 3 de la Universidad de La Frontera.

II.- CONSIDERANDO:

1.- Que, las Municipalidades, son Corporaciones Autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico social y cultural de la respectiva comuna.

2.- Que, según lo estipulado en el artículo 4 letra b) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente



o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública.

3.- Que, la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, establece las obligaciones y facultades de la Municipalidad de Temuco, para administrar los establecimientos de salud, conforme a las atribuciones generales señaladas en la ley orgánica constitucional de municipalidades, que el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal de la Municipalidad de Temuco.

4.- Que la Universidad de La frontera, es una institución de Educación Superior, estatal y autónoma, habilitada para impartir educación superior y otorgar títulos profesionales de nivel superior, en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza; en particular para los efectos de este convenio, orientadas a carreras, planes y programas relacionados con el Área Salud, los que ejecuta a través de la Facultad de Medicina.

5.- Que, tanto en las áreas de salud como de educación, por los diferentes establecimientos que administra, se reciben constantemente solicitudes para aceptar alumnos en práctica de diferentes centros de salud o instituciones educacionales, lo que implica recibir un determinado número de personas que efectuarán tareas de observación o actividades directamente con los pacientes., usuarios o funcionarios, accediendo a dependencias, documentación de uso restringido e insumos de igual condición; como así también en los colegios y jardines.

6.- Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto la Municipalidad como la Universidad de La Frontera puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencias, capacitación, investigación y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicio a la población, correspondiendo a la Municipalidad fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, tanto que es privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes.

7.- Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes, investigadores y alumnos en práctica de la Universidad en los establecimientos de la Municipalidad fortalece la calidad de éstos últimos en su formación profesional y técnica.

8.- Que, la Municipalidad dispone de áreas y establecimientos que pueden ser puestos a disposición de los alumnos de la Universidad de La Frontera, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral. A su vez, la Universidad puede facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de la Municipalidad.

9.- Que, las partes están de acuerdo en establecer que los establecimientos de salud y asistenciales



dependientes de la Municipalidad que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar prioritariamente en forma conjunta.

10.- Que, los convenios de esta naturaleza deben ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones del Decreto Exento N°254 de fecha 9 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Administrativa Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente, y que debe velar por proteger la seguridad de los pacientes, todo ello, conforme a la normativa vigente en nuestro país.

11.- Que, ambas partes, reconocen como muy provechosa la relación asistencial docente establecida en convenios anteriormente celebrados, entre ellos; especialmente El Convenio de Cooperación Asistencial Docente, suscrito con fecha 6 de abril del año 2014, y todos sus anexos, adendum, y acuerdos complementarios, que fueron suscritos entre las partes. Por lo que, en virtud de ello, las partes convienen en la necesidad de darle continuidad a través del presente instrumento.

12.- Que, por lo precedentemente expuesto, por este instrumento, las partes celebran el presente convenio de uso de campos de formación profesional y técnica, en adelante indistintamente “el convenio de colaboración asistencial docente”.

13.- Que, las carreras que se encuentran vinculadas a esta renovación refundida de convenio de colaboración asistencial docente, son los siguientes: a) Enfermería; b) Medicina; c) Kinesiología; d) Química y Farmacia; e) Tecnología Médica; f) Nutrición y Dietética; g) Fonoaudiología; h) Terapia Ocupacional, i) Obstetricia y puericultura; y j) Odontología.

III.- RESEÑA DE CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LAS PARTES

1.- Con fecha 6 de abril de 2014: Entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad de La Frontera, se suscribió convenio de colaboración asistencial docente respecto de las carreras de pre grado de la facultad de medicina, las cuales son las siguientes: a) Enfermería; b) Medicina; c) Kinesiología; d) Psicología; e) odontología; f) Tecnología Médica; g) Nutrición y Dietética; h) Fonoaudiología; i) Terapia Ocupacional, j) Obstetricia y puericultura.

2.- Con fecha 19 de junio de 2017: Las partes suscriben adendum, donde se incorpora aspectos de formación de postgrado a la relación docente asistencial de la Facultad de Odontología y de la Facultad de Medicina (en las áreas de enfermería, fonoaudiología, kinesiología, medicina, nutrición y dietética, obstetricia y puericultura, tecnología médica, terapia ocupacional y química y farmacia), y alumnos de la carrera de psicología de la facultad de Educación, ciencias sociales y humanidades.



En relación a lo precedentemente señalado, la Municipalidad de Temuco, consintió para que realizarán sus prácticas asistenciales y pasantías en los Consultorios, Centros de Salud Familiar, CECOSF y Postas, dependientes de la Municipalidad, conforme a la capacidad formadora y cupos determinados e informados por el Municipio a la Universidad. En dicho adendum, quedó estipulado, además, que las futuras especialidades que se incorporen a los programas de formación de las carreras y facultades de la Universidad previamente indicadas, se entenderán comprendidas como parte del convenio, en idénticos términos.

3.- Con fecha 26 de octubre de 2017: Las partes suscriben un adendum, donde acuerdan la instalación de un container en dependencias del Centro de Salud Familiar (CESFAM) de Labranza, en que fueron instalados 2 box de atención de pacientes destinados a la actividad asistencial docente. El traslado e instalación de dicho container se verificaría en el mes de julio de 2017, a cargo de la Universidad, comprendiendo la gestión y habilitación de sus servicios básicos como luz eléctrica y agua potable. En dicho documento, quedó establecido que la mantención y resguardo de dichos espacios durante su periodo de utilización, serían de cargo de la Universidad, sin perjuicio del libre acceso del personal del CESFAM, en todo lo que no dificulte, o entorpezca, el desarrollo de la actividad asistencial docente.

4.- Con fecha 12 de marzo de 2018: Las partes suscriben adendum, donde incorporan dentro de los establecimientos asignados a la Universidad de La Frontera, como campo de formación profesional, el "Centro Comunitario de Rehabilitación Las Quilas", para los alumnos de quinto año de la carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad. En dicho adendum, quedó señalado que la asignación del "Centro Comunitario de Rehabilitación Las Quilas", como CFPT, se realizará en la medida que el centro no se encuentre comprometido mediante convenio previo con otra universidad, o existiendo compromiso previo, en la medida que la universidad vinculada, cuente con la carrera de Terapia Ocupacional, o contando con ella, no haga utilización de los cupos disponibles para la actividad docente de esta carrera, durante el periodo requerido por la Universidad de La Frontera. Quedó estipulado además que, de existir acuerdo previo de la Municipalidad con otra universidad, respecto del CFPT, la Universidad de La Frontera, deberá solicitar la anuencia de la Universidad en convenio por cualquier vía, que permita dar fe de la manifestación de voluntad, en orden a la facilitación del espacio, por el periodo requerido.

4.- Con fecha 18 de marzo de 2018: Las partes suscriben acuerdo complementario, donde se acordó la creación del "Comité de Administración Asistencial Docente", cuya finalidad es tratar y resolver todas las materias referidas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes y sus funcionarios, respecto de la relación asistencial docente, existente en el CESFAM Monseñor Sergio



Valech, Boyeco. Además, con el fin de llevar a cabo una correcta ejecución de la relación asistencial docente, en el Cefam precedentemente señalado, y dado a la necesidad de contar con espacios físicos suficientes que permitan potenciar el proceso práctico de enseñanza-aprendizaje de los alumnos de la Universidad de La Frontera, sin afectar el rol del establecimiento de otorgar asistencia en salud, las partes acuerdan ejecutar un proyecto de construcción para la modificación de espacios existentes y habilitación de espacios nuevos en el CESFAM Monseñor Sergio Valech, Boyeco, cuyos planos, especificaciones y detalles se encuentran adjuntos en el anexo N°1, al cual hace alusión la cláusula décima del acuerdo complementario en comento, el cual es parte integrante del mismo. (anexo N°1, fue aprobado por Resolución exenta N°1479, de fecha 27 de junio de 2018, de la Universidad de La Frontera). En virtud de lo precedentemente señalado, se hace presente que con fecha 27 de noviembre de 2007, las partes suscribieron un convenio marco, para la construcción, puesta en marcha y operatividad del CESFAM Monseñor Sergio Valech, Boyeco, en el contexto de salud rural de La Araucanía, cuya finalidad era establecer las bases de cooperación, coordinación, e interacción institucional que favorezca la formación docente y la asistencia, a la población rural, consignada en el sector rural de la comuna de Temuco. Dicho convenio contempló, entre otras etapas, el desarrollo, la construcción, equipamiento, habilitación, y funcionamiento de un Centro de salud familiar de administración municipal, destinado a proporcionar atención a las necesidades sanitarias de la población, favorecida con la implementación del proyecto; y la constitución de Campos Clínicos, para los alumnos de la Facultad de Medicina, y de otras carreras de la Universidad. El convenio marco suscrito con fecha 27 de noviembre de 2007, fue complementado con fecha 14 de noviembre de 2008, donde las partes, entre otras materias, regularon en su título segundo, la Relación asistencial docente que los une, dejando expresamente establecido que el vínculo que tienen, respecto de la docencia, en el establecimiento de salud, sería de carácter indefinido, y en exclusividad, respecto de otras universidades. El convenio marco suscrito entre las partes el 27 de noviembre de 2007, en su cláusula cuarta, establece que las partes se comprometen a suscribir los convenios específicos, que sean necesarios, para la materialización, ejecución y desarrollo del proyecto, en conformidad a las reglamentaciones vigentes, para cada una de las Instituciones, los planes de trabajo, y la responsabilidad en la ejecución de los mismos.

5.- Con fecha 16 de abril de 2018: Las partes suscriben adendum, donde dado a la necesidad de contar con espacios físicos suficientes que permitan potenciar el proceso práctico de enseñanza-aprendizaje de los alumnos de la Universidad de La Frontera, sin afectar el rol del establecimiento de otorgar asistencia en salud, las partes acuerdan la instalación de un container de 12 metros de largo de propiedad de la Universidad de La Frontera, en dependencias del Centro de salud familiar (CESFAM) de Labranza. En dicho container se instalaron box de atención de pacientes, destinados a



la actividad asistencial docente, en el marco del convenio que vincula a las partes.

6.- Con fecha 23 de marzo de 2022: Las partes suscriben convenio marco de colaboración entre ellas, el cual, permite el intercambio entre la Municipalidad y las distintas facultades y/o unidades de la Universidad; a fin de involucrar la participación de la comunidad universitaria en general (académicos y alumnos), y la población de la Municipalidad de Temuco.

7.- Con fecha 21 de noviembre de 2022: Las partes firman adendum, incorporando al convenio de colaboración asistencial-docente, suscrito entre las partes con fecha 6 de abril del año 2014; la cláusula de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todo ello, conforme a la Ley 21.369, y al Oficio Circular N°1 de fecha 8 de julio de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.

8.- Con fecha 27 de junio de 2024: Las partes firman adendum al convenio asistencial docente, a fin de efectuar la instalación en el CESFAM de Labranza, de 2 containers más, al ya comprometido en el adendum suscrito en el año 2018/16 de abril del 2018); dado al aumento en los requerimientos de atenciones de pacientes y a la falta de espacio del CESFAM de Labranza; esto con el objeto de llevar a cabo la labor asistencial docente, que a Universidad de la Frontera realiza en dicho lugar.

9.- Con fecha 27 de junio de 2024: Las partes firman contrato de comodato, mediante el cual, la Universidad de la Frontera, hace entrega a la Municipalidad de Temuco, de 3 containers, equipados, instalados en dependencias del CESFAM de Labranza.

SEGUNDA PARTE

CONVENIO DE USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMUCO.

CLÁUSULA PRIMERA: De las obligaciones. - Las partes se comprometen a aportar recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir fines docentes asistenciales de acuerdo a este instrumento, y para efectos de contribuir al cumplimiento de los programas de salud municipal, que forman parte de la implementación del modelo de atención de salud impulsado por la reforma sectorial.

Ambas partes reconocen que, por tratarse de instituciones del sector público, les afectan las restricciones administrativas y presupuestarias propias del sector, manifestando su voluntad de trabajar siempre dentro del marco jurídico que les corresponde, y utilizando al máximo las potencialidades que de él derivan, asumiendo como propios, el logro de los objetivos sanitarios y asistenciales del Municipio y los educacionales de la Universidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo general. Se ha desarrollado esta propuesta con el ánimo de fortalecer los lazos que durante tanto tiempo han unido a las partes, y de dar un marco concreto al desarrollo del convenio asistencial-docente, que dé mayores certezas tanto a la Universidad de La



Frontera, como a la Municipalidad de Temuco. El espíritu de servicio público que une las instituciones debe ser el principal aspecto a tener en cuenta en el proceso de renovación del convenio asistencial-docente, pues permitirá mirar con un prisma que trasciende las dificultades propias tanto de la Universidad de La Frontera como de la Municipalidad de Temuco y buscar soluciones de colaboración conjunta que permitan mejorar el servicio que se otorga a los ciudadanos de la comuna de Temuco.

CLÁUSULA TERCERA: Objetivo específico. Establecimiento y Carreras.- por el presente instrumento, los alumnos de la Universidad de La Frontera, en carreras de la Facultad de Medicina a la fecha de la suscripción de este convenio (Enfermería, fonoaudiología, Kinesiología, Medicina, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Química y Farmacia); de la Facultad de Odontología (Odontología); y de postgrado, podrán efectuar prácticas asistenciales y pasantías en los consultorios, Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud familia (CECOSF), y postas dependientes de la Municipalidad, compatibles con el nivel de complejidad de la práctica y sus objetivos. Se entenderán comprendidas en el presente convenio, otras carreras del área de la salud que se incorporen a los programas de la Universidad de La Frontera.

De igual forma, las partes del presente convenio se comprometen a desarrollar trabajos de investigación, colaborativos, a fin de apoyar la búsqueda de respuestas que apoyen el quehacer, en todas las áreas de atención de salud de la Municipalidad, debiéndose adoptar, en todos los casos, los resguardos establecidos por la ley N°20.584, sobre Derechos y Deberes de los pacientes.

Cualquier tipo de publicación generada en esta instancia deberá ser explícitamente autorizada por las partes, sin otra consideración que resguardar la confiabilidad y validez de la información, y asegurar la reserva de los datos, cautelados por la ley 20.584 mencionada.

CLÁUSULA CUARTA: Tipo de asignación.- La Municipalidad se compromete a asignar a la Universidad de La Frontera, para las prácticas de los alumnos de las diferentes carreras de la Facultad de Medicina, y Facultad de Odontología, los siguientes Campos de formación profesional:

Pregrado:

- **En forma exclusiva:**

- CESFAM Monseñor Sergio Valech, Boyeco

- **En forma preferente:**

1.- Centro Comunitario de Rehabilitación Las Quilas, para los alumnos de quinto año de la carrera



de Terapia Ocupacional de la Universidad.

- 2.- CESFAM Pedro de Valdivia, y sus establecimientos dependientes.
- 3.- CESFAM Villa Alegre, y sus establecimientos dependientes.
- 4.- CESFAM Labranza, y sus establecimientos dependientes.
- 5.- Farmacia Municipal III, Labranza.

- ***En forma no preferente (según disponibilidad):***

- 1.- CESFAM Amanecer
- 2.- CESFAM Pueblo Nuevo
- 3.- CESFAM Santa Rosa.
- 4.- CESFAM El Carmen.

Consideraciones generales en relación a los tipos de asignación

- Se hace presente que, en lo que respecta al CESFAM Labranza, si bien, el acceso es de uso preferente, para alumnos de la Universidad de La Frontera; mediante el presente convenio las partes acuerdan que, en lo que respecta al acceso y uso de los tres contenedores, tipo box instalados por la Universidad, en dependencias de dicho CESFAM, es de carácter **“exclusivo”** para alumnos de la Universidad de La Frontera. Esto sin perjuicio de que, las partes de mutuo acuerdo, puedan acordar en forma expresa, la utilización por parte de **funcionarios del mismo centro** de salud, de estos boxes; siempre y cuando, no se estén desarrollando prácticas asistenciales docentes y/o pasantías; y que, estos boxes, sean puestos a disposición de la Universidad apenas ésta los requiera.

- Se hace presente que, los cupos que la Municipalidad pone a disposición de la Universidad, son similares a los entregados durante la vigencia del convenio que por este acto se prorroga, incluso éste se ve aumentado, por la incorporación de cupos en la Farmacia Municipal III, de Labranza.

- En caso de que se construyan nuevos centros de salud, dependientes del Departamento de Salud Municipal de Temuco, las partes, podrán acordar el tipo de acceso, que tendrá la Universidad de la Frontera, a dicho lugar.



- En relación a lo que respecta a la **asignación preferente** que la Municipalidad le otorga a la Universidad, en ciertos CFPT, las partes vienen en dejar estipulado que, la Universidad de La Frontera, gozará de prioridad en la utilización de las plazas de práctica dispuestas por la Municipalidad de Temuco, por sobre otras casas de estudios, lo que se traduce en que las carreras de la Universidad de La Frontera podrán utilizar el 100% de las plazas disponibles, y solo en el caso de que queden cupos sin utilizar, se podrán asignar a otra casa de estudios. De todas formas, se deberán cumplir las siguientes condiciones para este tipo de asignación:

- a. La utilización por otra casa de estudios solo podrá ser durante el tiempo en que la Universidad de La Frontera no requiera algún cupo (solo podrá hacer uso en forma remanente). A modo de ejemplo, si la carrera de obstetricia y puericultura, no utiliza un cupo durante el primer semestre, este podrá ser utilizado por algún alumno de otra casa de estudios de esa carrera, pero, si el cupo es requerido por la Universidad de La Frontera durante el segundo semestre, la otra casa de estudios no podrá acceder nuevamente, pues se respetará la prioridad asignada a la Universidad de La Frontera.
- b. De la misma manera, solo se podrá asignar a otra casa de estudios un cupo no utilizado por la Universidad de La Frontera, siempre que no se superponga con prácticas y/o pasantías planificadas por la Universidad de La Frontera.

Para mejor entendimiento a modo de ejemplo : En caso que la Universidad de La Frontera disponga el inicio de prácticas para la carrera de kinesiología a contar del mes de mayo del 2025, quedando sin utilizar las plazas de práctica los meses de marzo y abril en algún centro de salud; y, si alguna casa de estudios solicitase aprovechar dichas plazas de práctica para la misma carrera por los meses de marzo y abril, pero además extendiendo las prácticas por una semana, o por solo un par de días del mes de mayo, esta casa de estudios no será autorizada a hacer uso de los cupos, por cuanto se generaría una superposición de rotaciones que afectaría la planificación de rotativas de la Universidad de La Frontera, que debe ser considerada y respetada por cuanto goza de acceso preferente al centro de salud.

- c. En todos los casos en que otra casa de estudios solicite hacer uso de algún espacio de prácticas que no esté siendo aprovechado por la Universidad de La Frontera, se procurará que la solicitud no interfiera con la planificación de



prácticas de la UFRO, y de autorizarse, se informará a la Universidad de La Frontera de la decisión.

Postgrado:

Las partes vienen en definir el campo de formación de postgrado en lo que respecta a programas de especialidades y subespecialidades médicas y no médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Frontera”.

En relación a los alumnos de postgrado de la Facultad de Medicina, y Facultad de Odontología; podrán efectuar sus pasantías en:

- Los consultorios.
- Centros de Salud Familiar (CESFAM).
- CECOSF
- Y postas.

En definitiva, en lo que respecta a postgrado, todos los centros de salud señalados anteriormente (dependientes de la Ilustre Municipalidad de Temuco), se consideran como Campos de formación, para alumnos de postgrado de la Universidad de La Frontera, conforme a la capacidad formadora, y cupos determinados e informados por el Municipio, a la Universidad. Se entenderán comprendidas en idénticos términos, las futuras especialidades que se incorporen, a los programas de formación de las carreras y facultades de la Universidad previamente indicadas.

CLÁUSULA QUINTA: Cupos para académicos y alumnos del centro formador.- La Municipalidad se obliga a aceptar y recibir, anualmente, para los Centros de Salud, especificados en la Cláusula Tercera de este convenio, alumnos en práctica de las carreras de la Facultad de Medicina y Facultad de Odontología, antes mencionadas, conforme los cupos disponibles de los CFPT que la Municipalidad asignará a la Universidad. Las carreras, jornadas y horario, serán definidos por las partes anualmente, en anexo que formará parte integrante del presente instrumento, para todos los efectos legales.

La Universidad, deberá informar, por escrito, con la debida antelación, la identidad de los alumnos y docentes, que usarán los Campos de Formación Profesional asignados, y las unidades a los que fueren destinados.

CLÁUSULA SEXTA: Responsabilidad económica de la Universidad.- La Universidad asumirá los costos por reposición de equipamiento y pago de indemnizaciones que deba asumir la



Municipalidad como consecuencia de perjuicios producidos por los alumnos durante sus actividades programadas por ella, debidamente comprobados mediante los procedimientos administrativos y/o judiciales pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Contribución de la Universidad al desarrollo de las actividades del Departamento de Salud Municipal.-

1. Contribuciones al Departamento de Salud Municipal.

1.1. Contribuciones en bienes materiales.

1.2. La Universidad de La Frontera realizará inversiones en equipamiento, servicios, mejoramientos, entre otros; los que irán en directo beneficio de la labor asistencial docente, los cuales se traducirán por el tiempo de vigencia del convenio, en la entrega de recursos monetarios que asciende a la suma total de 3.200 UF; la cual se dividirá en 10 cuotas, de 320 UF cada una de ellas, pagaderas anualmente. Se hace presente que, para el pago de las cuotas, se tomará en consideración el valor de la UF al 31 de marzo de cada año. Dichos montos, deberán ser entregados a la Ilustre Municipalidad de Temuco, previo acuerdo entre las partes, donde se señale expresamente en que será utilizado. Para ello, cada año en el mes de noviembre, el Departamento de Salud Municipal, enviará oficio, dirigido al Rector de la Universidad, o quien lo subrogue, con copia a las siguientes personas: a) al Decano de la Facultad de Medicina; b) al Decano de la Facultad de Odontología; y c) a la Directora de Campos Clínicos de la misma casa de estudios, o a quienes los subroguen en sus cargos; con el detalle de la inversión de dicho monto, que se hará efectivo al año próximo; o en caso de existir un proyecto de inversión, donde todo o parte de la contribución en dinero vaya destinado a ese efecto, la Municipalidad deberá notificar de ello, a la Universidad, mediante oficio, y hará envío de todos los documentos donde conste el proyecto que se pretende efectuar; así como, de mantener en constante información a la Universidad de los avances que se vayan realizando, hasta su completa ejecución.

Las partes hacen presente que, todo lo precedentemente señalado, es una manifestación de la buena fe contractual, y solo con miras a poder justificar, el cumplimiento de los fines u objetivos que la Ley de Universidades Estatales (Ley 21.094), y demás pertinentes señalan al respecto. Especialmente en lo dice relación a la autonomía económica regulada en el artículo 2, inciso final de la Ley 21.094.

1.2. Contribuciones académicas.

1.2.1. Los funcionarios del Departamento de Salud regidos por la ley 19.378 cuenten con:



- a) 50% de descuento en arancel de cursos o diplomados que dicte la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera para 2 funcionarios que hagan de preceptores de práctica de alumnos de la Universidad. Este beneficio no incluye matrícula, ni certificación. Este beneficio se otorga a la Municipalidad en forma año a año.
- b) 50 % de descuento de arancel, anualmente, en dos programas de Magister impartidos por la Facultad de Medicina, para los funcionarios del Departamento de Salud regidos por la Ley 19.378 (Este beneficio no incluye ni matrícula, ni certificación).
- c) Dos cursos de capacitación gratuitos al año, orientados a funcionarios, y que sean de interés para el Departamento de Salud Municipal de Temuco, para un máximo de 30 personas por vez y con 20 horas de duración máxima. La contribución de la Universidad considerará relator, sala y/o auditorium y 2 servicios de banquetería para coffee break.

Consideraciones generales para las contribuciones académicas

- Se hace presente que todas las becas que por este convenio se otorgan al Departamento de Salud Municipal, son de carácter nominativas, indivisibles, e intransferibles; y se asignarán previo proceso de postulación, según la normativa interna de cada programa de curso, diplomado y/o magister de su interés. Los funcionarios del Departamento de Salud Municipal, que sean beneficiados, deben contar con la condición de ser alumnos regulares de postgrado, o haber sido aceptado en alguno de los programas de la facultad de medicina.
- Se hace presente, además, que estos beneficios académicos, se mantienen mientras el convenio se encuentre vigente, y el beneficiado tenga la calidad de funcionario del Departamento de Municipal. Es decir, si dicho funcionario del Departamento de Salud Municipal, pierde esta condición, automáticamente, cesará el beneficio en comento, del curso, o programa de Diplomado o Magister que se encuentre cursando.
- y para hacerlos efectivos, el Departamento de Salud Municipal, deberá enviar durante el mes de noviembre de cada año, un oficio, dirigido al Rector de la Universidad, con copia al Decano de la Facultad de Medicina y a la Directora(o) de Campos Clínicos de la Facultad de Medicina, adjuntando la nómina de los funcionarios municipales beneficiados, para año próximo, con los siguientes datos:

En caso que los funcionarios municipales sean alumnos nuevos:

- a) Nombre completo;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Profesión u oficio;
- d) Identificación del lugar donde ejerce sus funciones;



e) Acompañado de carta de aceptación del programa respectivo.

En caso que los funcionarios municipales sean alumnos antiguos:

- a) Nombre completo;
 - b) Número de cédula de identidad;
 - c) Número de matrícula,
 - d) Profesión u oficio;
 - e) Identificación del lugar donde ejerce sus funciones;
 - f) Acompañado de documento donde consta el programa donde está adscrito.
- En caso de que la Municipalidad, quiera beneficiar a un funcionario, que ingrese a cursar su 2 año de magister, la Facultad de Medicina, deberá verificar el estado activo de su calidad de alumno. En caso de que los funcionarios municipales, pierdan su calidad de alumno regular (Ejemplo: por las causales de eliminación del reglamento general de magister), la Universidad, notificará de ello, al Departamento de Salud Municipal de Temuco.
- En todos los casos descritos de esta cláusula, será de exclusiva responsabilidad del Director del Departamento de Salud Municipal, comunicar oportunamente a la Universidad, a través de un oficio, dirigido al Rector, con copia al Decano de la Facultad de Medicina, y a la Directora de Campos Clínicos de la Universidad de la Frontera; el interés de utilizar cada beneficio, de realizar el procedimiento de selección, y asignación, de becas a sus funcionarios; y de hacer entrega a la Universidad, de la información en forma oportuna, de la información necesaria para hacer efectivo los beneficios precedentemente señalados.

1.2.2. Entregar la certificación correspondiente a los funcionarios que realicen supervisión clínica de alumnos de la Universidad de La Frontera, como señala la letra f, VII de la Norma General Técnica y Administrativa que Regula la relación asistencial-docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica, aprobada por el Decreto Exento N° 254 del 09 de julio del 2012 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

1.3. Contribuciones en prestaciones clínicas en los centros de Salud del Departamento de Salud Municipal.

1.3.1. Generar de manera conjunta las condiciones para que se diversifique la participación de especialistas médicos y becados en los centros de salud del Departamento de Salud Municipal en la especialidad de salud familiar.

1.4. Contribuciones al modelo de Salud Intercultural.



1.4.1. La Universidad de La Frontera, colaborará con el Departamento de Salud Municipal, en el desarrollo del modelo de salud intercultural en la comuna. Esto conforme a los acuerdos a que lleguen las partes, podrán si se considera pertinente, a modo de ejemplo, incluir realización de investigaciones, asesoría en el desarrollo e implementación de proyectos, servicios de traducción, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA: Restitución de activos y equipos.- En caso que el Centro Formador haya adquirido y puesto a disposición para los fines del presente convenio, bienes muebles inventariables, estos deberán restituirse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de término del convenio, en el estado en que se encuentren.

CLÁUSULA NOVENA: Insumos higiénicos, de seguridad y equipos.- corresponderá a la Universidad, administrar, custodiar, y proporcionar a los alumnos los equipos e insumos higiénicos y de seguridad, que éstos requieran para el desarrollo de sus actividades.

En caso, que estos insumos y equipos, hayan sido proporcionados directamente por la Universidad, ésta se obliga a custodiarlos y destinarlos al uso de los alumnos o académicos del Centro Formador, conforme a los objetivos del presente convenio, entendiéndose por estos insumos y equipos, aquellos que se destinen, o usen en la práctica curricular, o práctica profesional de los alumnos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: Tutoría presencial o supervisión de prácticas. – Las prácticas de los alumnos en los CFPT, pueden tener cuatro caracteres: prácticas observacionales, prácticas curriculares, prácticas profesionales controladas (internos), y pasantías (postgrado). Corresponderá a la Universidad la tutoría presencial, supervisión, y vigilancia directa de los alumnos que desarrollen sus prácticas curriculares en los establecimientos de la Municipalidad, incluidos en el presente convenio. En el caso de las prácticas profesionales controladas, el director del establecimiento de salud, dispondrá que alguno de los profesionales a su cargo, de la misma área del alumno, y con experiencia profesional o docente, asuma la supervisión, y evaluación de éste, mediante la prestación de servicios para esta función. La evaluación realizada a los alumnos, se llevará a cabo, conforme a los instrumentos de evaluación entregados por la Universidad.

Se hace presente que, si bien las prácticas observacionales, no requieren que el alumno esté supervisado por un docente de la casa de estudios, el actuar de este, es responsabilidad de la Universidad, quien deberá igualmente designar a un funcionario responsable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Derechos de los usuarios del servicio y establecimientos



asistenciales.- Los usuarios de los establecimientos, tendrán todos los derechos establecidos en la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes de los pacientes en salud.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Deberes y obligaciones de los académicos de la Universidad.- Los docentes o académicos de la Universidad, deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- Los de Pregrado:

- 1.- Dar cumplimientos efectivos, a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador, haya establecido.
- 2.- Portar identificación visible en su uniforme de trabajo, que muestre su nombre, grado académico y de la Universidad.
- 3.- Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos, que se definan, o los que, en el curso de la aplicación de este convenio, defina la autoridad sanitaria.
- 4.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales.
- 5.- Supervisar la labor de los alumnos, y el cumplimiento, por parte de éstos de las normas deontológicas correspondientes.
- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios, y su derecho a la privacidad.
- 7.- En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios, o de la comunidad, deberán respetar los protocolos, y guías clínicas, que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- 8.- Informar a la jefatura de la unidad en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación, cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento, para examinar aspectos de la actividad docente de investigación o asistencial.
- 10.- Frente a emergencias sobrevinientes, durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su colaboración, poniéndose bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. El servicio deberá informar por escrito, y oportunamente estas circunstancias, a la contraparte técnica de la Universidad.
- 11.- En caso de emergencias sanitarias sobrevinientes, durante su permanencia, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad, y del establecimiento.
- 12.- Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento, y a la mejor atención de los usuarios, y de la comunidad.



13.- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico, deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad, en la cual está involucrado, o a quien representa a su institución ante el establecimiento de salud.

14.- Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo, que defina la autoridad del respectivo establecimiento de salud municipal, particularmente, dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este convenio.

15.- Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos, y computacionales, incluido el software de aplicación, en el área de salud municipal.

-Los de Postgrado:

Los directores, de los programas de formación de postgrado de la Universidad, que realicen actividades, en razón de este convenio, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Velar por el cumplimiento efectivo, de las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que la Universidad ha establecido.

2.- Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas, correspondientes por parte de los alumnos.

3.- Participar personalmente o representados por quienes indiquen, de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento, para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación, o asistencial.

4.- Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo de le establecimiento, y a la mejor atención de los usuarios, y de la comunidad.

5.- Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo, que defina la autoridad del respectivo establecimiento de salud municipal, particularmente, dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados, con las materias reguladas en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Deberes y obligaciones de los alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad. - Los alumnos o estudiantes, en prácticas de la Universidad, deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- Observar en todo momento, las normas éticas, y de conducta, que rijan en el establecimiento.
- Portar identificación visible en su uniforme, que muestre su nombre, carrera o programa y logo de la Universidad.



- Poner especial atención, al trato digno, y respetuoso, a los usuarios, y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- Respetar la confidencialidad de la información, con la atención de los usuarios, y su derecho a la privacidad.
- Estar inmunizados, contra los riesgos infecciosos que se definan en el curso de la aplicación del presente convenio.
- Los alumnos de pregrado de la Universidad, no estarán autorizados para firmar, o informar solicitudes, o resultados de exámenes, procedimientos o actividades de cualquier tipo, correspondiendo tal labor al funcionario responsable del respectivo establecimiento.
- En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios, o de la comunidad, respetarán, los protocolos, y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios, o de la comunidad, respetarán los protocolos, y guías clínicas, que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- Frente a emergencias sobrevinientes, durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. La Municipalidad, deberá informar por escrito, y oportunamente estas circunstancias, a la contraparte técnica del centro formador.
- En caso de emergencia sanitaria sobreviniente, durante su permanencia, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento.
- Frente a cualquier discrepancia, que se suscite con los profesionales del establecimiento, el, deberá dirigirse al docente a cargo. En el caso de los alumnos de postgrado, deberán dirigirse primeramente al Director de su respectivo programa de especialidad, y/o rotativa clínica.
- Podrán participar de todas las actividades a las que sea invitado, por los directivos superiores, y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento, y a la mejor atención de los usuarios, y de la comunidad.
- Durante el desarrollo de las prácticas curriculares, prácticas profesionales controladas, y las pasantías (postgrado), los alumnos quedarán sujetos a las normas que rijan el funcionamiento del centro de salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.
- Los alumnos de postgrado, y que se encuentren en práctica profesional controlada, sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad, o que corresponda a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas, ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud, según corresponda.



- Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo, que defina la autoridad del respectivo establecimiento de salud municipal, particularmente, dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este convenio.
- Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención, de los equipos médicos y computacionales, incluido el software de aplicación en el área de salud municipal.
- En el caso, de los alumnos en formación de especialidad, sólo podrán realizar, y ser asignados a labores propias de su especialidad, o que corresponda, a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas, ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Deberes y obligaciones de la Municipalidad y los Centros de Salud bajo su dependencia.- La Municipalidad, así como los establecimientos de salud incluidos en este convenio en la cláusula tercera, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- 1.- Aceptar en sus dependencias al número de alumnos en práctica, en los términos y condiciones señalados en la cláusula cuarta de este instrumento, otorgando las facilidades y proporcionando los medios necesarios para la adecuada realización de sus actividades.
- 2.- Utilizar los equipos, insumos, y bienes aportados por el Centro Formador, o adquiridos con sus fondos, según lo establecido en la cláusula décima de este instrumento, exclusivamente para los fines del presente convenio, y en especial, para cubrir las necesidades, y requerimientos de los alumnos en práctica de la Universidad.
- 3.- Reponer a su costo, los equipos, insumos, y bienes aportados por la Universidad, que hubiesen sido utilizados, para fines distintos a los antes señalados, sustraídos, perdidos, sin incluir, aquellos declarados obsoletos, o sin vigencia, o deteriorados por su uso.
- 4.- Restituir los bienes, y equipos de la Universidad, al finalizar el convenio, en los términos previstos en la cláusula octava, de este instrumento.
- 5.- Realizar la vigilancia epidemiológica, de los accidentes cortopunzantes, ocurridos a alumnos, y docentes de las Universidades, en los recintos del Municipio, y notificar a la Universidad,
- 6.- Informar oportunamente a la Universidad, acerca de los proyectos de investigación, en que participe, relacionados con el área de salud, y/o con las materias del convenio.
- 7.- Informar oportunamente a la Universidad, acerca de las normas, órdenes, y reglamentaciones internas, de higiene, seguridad, y convivencia, que imparta la Municipalidad, para sus centros de salud dependientes, así como aquellas impartidas por disposición del Servicio de Salud Araucanía Sur, para su red asistencial.
- 8.- Evaluar a los internos, mediante pauta aplicada al finalizar el periodo de práctica, por el



profesional encargado en el centro de salud, según pauta generada por la Universidad, para cada carrera.

9.- Mantener un trato respetuoso y digno, tanto con los alumnos como con los coordinadores y docentes supervisores, dependientes de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Seguro escolar obligatorio.-En caso que algún alumno objeto de este Convenio sufra algún accidente durante su estadía en los establecimientos de salud referidos en el presente convenio, o en el trayecto desde o hacia su centro de práctica, se hará efectivo el seguro escolar obligatorio contemplado en el Decreto Supremo N° 313 de 1973, que incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo a la Ley 16.774, el que se hará efectivo bajo las condiciones y modalidades que tal Decreto Supremo establece.

En caso de los alumnos de postgrado estos se rigen por el Seguro de accidentes, que para esos efectos tiene contratado la Universidad de la Frontera, cuya póliza de accidentes personales, la cual se adjunta al presente documento, y se considera como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Derechos Laborales de los funcionarios de la Municipalidad y de la Universidad. - Las partes deberán dar cabal, integro, y oportuno cumplimiento a la normativa laboral y previsional aplicable a los dependientes, funcionarios y académicos de la respectiva Institución. Los funcionarios de la Universidad no tendrán vínculo de dependencia o subordinación alguna con la Municipalidad, asimismo, los funcionarios de la Municipalidad no tendrán vínculo de dependencia, subordinación o remuneración con la Universidad.

Cada parte, tendrá derechos y obligaciones legales, contractuales, laborales, y previsionales, que como empleador le corresponde, respecto de sus trabajadores, funcionarios, dependientes, o académicos, según sea el caso. En caso de que, por aplicación de las leyes laborales, o previsionales, especialmente la Ley de Subcontratación, cualquier suma de dinero, por el incumplimiento de estas obligaciones a favor de los trabajadores, funcionarios, dependientes, o académicos de la otra parte; o de los correspondientes organismos previsionales públicos, o privados, podrá exigir a su contraparte, la restitución íntegra, y oportuna, de dichos fondos, en el más breve plazo.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: Responsabilidad Legal de las Partes, el Personal y alumnos. -Las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir que se produzcan situaciones de riesgo o daño para las personas y bienes, debiendo instar a su solución cuando el daño se presente o materialice. Con esta finalidad, las partes entregarán las orientaciones necesarias al personal, académicos y alumnos, las que previamente deberán ser puestas en conocimiento de la contraparte.



En particular, la Universidad responderá ante la Municipalidad o el establecimiento bajo su dependencia, por los perjuicios que su actividad produzca, incluyendo cualquier deterioro intencional que sufran los equipos, instrumental e implementación existentes en el lugar o unidad de actividad asistencial docente, así como el daño ocasionado a las personas, siempre que sea imputable a culpa o dolo del alumno o docente interviniente, y sin perjuicio del desgaste o deterioro normal de los bienes proveniente del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. La responsabilidad de las partes, el avalúo y pago de los daños y demás asuntos relacionados con la aplicación de esta cláusula se determinará conforme al respectivo sumario administrativo o investigación sumaria, para el caso de los funcionarios públicos, académicos, funcionarios y alumnos de la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en este instrumento, en cuanto a la resolución amistosa de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Contraparte técnica y administrativa.- Para los efectos de este convenio, se deja constancia que las contrapartes técnicas y administrativas, serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones, y responsabilidades, que asistan a los respectivos representantes legales:

De la Municipalidad:

Contraparte técnica

- Director del Departamento de Salud Municipal, o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa

- Funcionario encargado de convenios y campos clínicos del Departamento de Salud Municipal.

De la Universidad

Contraparte técnica para alumnos de pregrado

- En relación a los alumnos de pregrado de las carreras que imparte la Facultad de Medicina, la contraparte técnica es el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera, o la persona a quien recayera la delegación de esta función.
- En relación a los alumnos de pregrado de la carrera de odontología, la contraparte técnica es el Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de La Frontera, o la persona a quien recayera la delegación de esta función.

Contraparte técnica para alumnos de postgrado



- Director/a de investigación, y postgrado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera, o la persona a quien se le delegare esta función.

Contraparte Administrativa para alumnos de pregrado, y postgrado

- En lo que respecta a los alumnos de la Facultad de Medicina, la contraparte administrativa recae sobre el Director/a de Campos Clínicos, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de La Frontera, o la persona a quien delegare esta función.
- Y en lo que respecta a los alumnos de la carrera de Odontología, la contraparte administrativa es el Coordinador de campos Clínicos y Convenios nacionales de la Facultad de Odontología, o quien lo subrogue en su labor.

Corresponderá, en general, a la respectiva contraparte técnica, velar por el normal desarrollo, y cumplimiento del convenio, en sus aspectos técnicos, curriculares, académicos, de salud, y médicos; la relación entre los alumnos, y académicos, de la Universidad, y los profesionales de los centros de salud, dependientes de la Municipalidad, y sus usuarios, y asesorar a sus respectivas jefaturas, en dichas materias, según sea el caso.

Corresponderá, en general, a la respectiva contraparte administrativa, velar por el cumplimiento de las normas, y contenidos del convenio, llevar el control de los inventarios, asesorar a sus respectivas jefaturas, en dichas materias, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: Evaluación del convenio.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que los términos del convenio, serán revisados o evaluados, anualmente, conforme las necesidades de las partes, y los resultados de su ejecución.

En lo que respecta a los criterios de evaluación a aplicar, estos serán zanjados, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de que se lleve a efecto la evaluación de convenio.

Lo anterior, no podrá afectar, alterar, o limitar, en lo esencial, los términos y condiciones, de este convenio, ni las obligaciones de las partes, ni el plazo de duración del convenio, sin el acuerdo expreso, y escrito de ambas partes.

En caso de tomar conocimiento de cualquier hecho o evento relevante, relacionado con la ejecución del convenio, la respectiva parte, deberá oportunamente, informar a la contraparte técnica, o administrativa de la otra parte, según sea el caso.

Para la administración de este convenio, se creará un Comité Ejecutivo, integrado por seis personas:

- Tres profesionales de la Municipalidad, nombrados por Decreto Alcaldicio.
- Tres representantes de la Facultad de Medicina

A este Comité, podrán incorporarse, con derecho a voz, uno o más directivos del Departamento de



Salud Municipal, y uno o más académico(os) del Departamento, o de la(as) carrera(s), o programa(as) de la Universidad, relacionado(os) con las materias a tratar, si la discusión de aspectos específicos lo amerita.

Este Comité Ejecutivo, será creado por las partes, antes del 31 de diciembre de 2024.

Este Comité Ejecutivo, deberá sesionar, a lo menos, semestralmente, o cuando una o ambas partes lo solicite. Se deberá levantar acta en cada una de las sesiones realizadas, para lo cual los mismos miembros del Comité deben designar al encargado de su redacción.

Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

- Velar por la correcta ejecución de este convenio, y proponer a las autoridades de las instituciones mandantes, las resoluciones, o modificaciones, que se hayan detectado como necesarias, durante la evaluación del convenio. Durante el desarrollo de sus sesiones, el Comité, podrá extender, modificar, o dejar sin efecto, acuerdos plasmados en actas anteriores; en todo cuanto contribuya a una adecuada, y racional organización del empleo del convenio asistencial docente.
- Análisis de situaciones emergentes que contravengan la correcta ejecución del convenio, o atenten contra la relación armónica entre las partes.
- Sugerir al Departamento de Salud Municipal o a los CFPT, según corresponda, la implementación de acción en pos de la correcta ejecución del convenio, a fin de mantener la estrecha y armónica relación entre las partes.
- Sugerir a la Universidad de La Frontera, a través de las facultades, departamentos, carreras o programas, según corresponda, la implementación de acciones en pos de la correcta ejecución del convenio, a fin de mantener la estrecha y armónica relación entre las partes.
- Verificar o evaluar la eficacia de las acciones adoptadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: En Relación al Centro de formación profesional y técnica, CESFAM Monseñor Sergio Valech, Boyeco.

Las partes acuerdan la creación del "Comité de Administración Asistencial Docente", el cual se regirá principalmente por lo estipulado en esta cláusula, sin perjuicio de modificaciones o incorporaciones futuras, que podrán realizar las partes de común acuerdo.

Dicho Comité de Administración Asistencial Docente, en adelante, tendrá por finalidad, tratar y resolver todas las materias referidas al cumplimiento de las obligaciones, asumidas por las partes, y



sus funcionarios, respecto de la relación asistencial docente vigente, en lo que respecta al CESFAM Monseñor Sergio Valech, Boyeco. Las partes dejan establecido por el presente acuerdo, que las funciones previamente explicitadas, corresponderán exclusivamente al Comité en comento, no teniendo, por tanto, ninguna facultad en la materia, el comité planteado en el apartado VIGÉSIMO PRIMERO del convenio de Comodato, integración y colaboración, suscrito con fecha 14 de noviembre de 2008.

El Comité de Administración Asistencial Docente, estará integrado por seis miembros; tres representantes de la Municipalidad, y tres representantes de la Universidad, el cual será compuesto de la siguiente forma:

Por la Universidad

1.- Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad, o la persona en quien recayera la delegación de esta función.

2.- Director/a de Campos Clínicos de la Facultad de Medicina de la Universidad.

3.- Profesional de apoyo de la Dirección de Campos Clínicos de la Universidad.

Por la Municipalidad:

1.- Director de Salud Municipal de Temuco.

2.- Encargado de Convenios de Municipio.

3.- Director del CESFAM Monseñor Sergio Valech, Boyeco.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Administración Asistencial Docente, deberá sesionar toda vez que las circunstancias lo requieran, para el correcto desarrollo de la actividad asistencial docente, a petición de cualquiera de las partes. En caso de imposibilidad de comparecencia de alguno de los miembros, será éste el encargado de fijar previamente a un representante de su institución, para que asuma el rol en su lugar, con idénticas facultades.

Durante el desarrollo de las sesiones del Comité de Administración Asistencial Docente, uno de los miembros deberá tomar nota de todos los acuerdos a los cuales se arribe durante la sesión. Una vez terminada la sesión, y conforme a los acuerdos alcanzados, y transcritos en un acta de sesión, cada asistente, deberá aprobar, y suscribir el documento, quedando al menos dos copias, en poder de cada parte. Durante el desarrollo de sus sesiones, el Comité, podrá extender, modificar, o dejar sin efecto, acuerdos plasmados en actas anteriores, en todo cuanto contribuya a una adecuada, y racional organización del empleo del convenio asistencial docente.

Por otro lado, La Municipalidad de Temuco, declara que los espacios construidos en el CESFAM Monseñor Sergio Valech, Boyeco, por la Universidad de la Frontera, es de **destinación exclusiva** para



los fines asistenciales docentes, propios de la relación existente entre las partes, mientras ésta se encuentre vigente, no pudiendo excluirse bajo ninguna circunstancia, la actividad docente en los espacios construidos, salvo en caso de no ser utilizado para fines docentes por parte de la Universidad, lo que deberá ser objeto de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo constar por escrito, en acta del comité de administración asistencial docente, detallándose el inicio y término del periodo de uso asistencial, y el horario en que podrá realizarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: Acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°4031 de 2023 que Aprobó Reglamento de Convivencia Universitaria; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: Durante la vigencia de este Convenio Asistencial docente, las partes se comprometen, a velar por:

a) Proteger la seguridad de los pacientes.

- Los docentes y alumnos de la Universidad, deben entregar al usuario, una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.

b) Proteger los derechos de los pacientes.

- Los docentes y alumnos de la Universidad, deben entregar al usuario un trato digno, respetando su privacidad.
- Los docentes y alumnos de la Universidad, deben llamar al usuario por su nombre, y atenderlo



con amabilidad.

- Los docentes y alumnos de la Universidad, deben portar su credencial de identificación.
- Los docentes y alumnos de la Universidad, no podrán grabar, ni fotografiar a los usuarios con fines de difusión, sin su permiso.

c) La precedencia de la actividad asistencial, sobre la docencia.

- Los docentes y alumnos de la Universidad, deben velar por no dificultar la labor asistencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO: Relaciones interpersonales. - Las partes acuerdan que en la ejecución del presente convenio deberá cautelarse la existencia de espacios físicos suficientes que permitan el correcto desarrollo de la actividad asistencial docente, además de cautelar la idoneidad de los profesionales vinculados a ella y el resguardo de la dignidad y cordialidad en las relaciones interpersonales que se generen en el contexto de este acuerdo, tanto respecto de los funcionarios, docentes y administrativos, como de los alumnos universitarios que desarrollen sus actividades en el contexto de la relación asistencial docente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO: Entrada en vigencia de la prórroga y duración del Convenio. - Por razones de buen servicio, esta prórroga de convenio, entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del presente documento. No obstante, que dicho instrumento se entiende totalmente tramitado, al ser ambas partes instituciones públicas, con la emisión, de las respectivas resoluciones que aprueban el acto administrativo, para lo cual una vez tramitadas, las partes deben hacer entrega recíprocamente, de la misma. En cuanto a la duración de este convenio, tendrá un plazo de vigencia de 10 años a contar de la fecha de la suscripción del presente contrato. Por otro lado, el plazo establecido en esta cláusula será renovable por periodos iguales y sucesivos, a manifestación expresa de las partes, con una antelación de 6 meses, de la fecha de expiración del presente convenio. Dicha manifestación de voluntad, deberá realizarse mediante oficio, dirigido a los respectivos representantes legales de las partes, la cual deberá ser enviada, por carta certificada, o adjuntada por correo electrónico institucional, de los respectivos encargados de campos clínicos de ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO: Resolución del Convenio. - Las partes tendrán derecho a poner término anticipado al convenio, en caso de incumplimiento grave de algunos de sus términos, mediante aviso previo, por carta certificada, enviada en un plazo no inferior a 6 meses, antes de la fecha de su expiración, para las carreras o programas de una duración igual o inferior a tres años, y de 1 año, cuando dicha duración sea menor, en el caso, que el convenio haya sido resuelto por la Universidad, o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad, resolver la continuidad de estudios de sus alumnos.



En los casos en los cuales el campo de formación profesional o técnica haya sido asignado con carácter prioritario, o exclusivo a la Universidad, éste no podrá ser asignado a otra institución de educación superior, para la misma carrera, hasta que no hayan finalizado los cursos comprometidos con la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO: Coordinación, Participación, y Resolución amistosa de conflictos.- La coordinación, y asesoría en la gestión, implementación y ejecución del presente convenio, por parte de la Municipalidad, corresponderá al Comité Ejecutivo, señalado en la cláusula vigésima de este instrumento.

En virtud del principio de coordinación entre los organismos públicos, establecido en el artículo 5 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, las partes procurarán participación en los procesos de gestión, implementación y ejecución del convenio, así como también procurarán dar solución consensuada a los conflictos que se presenten, mediante la coordinación o cooperación, para llevar a cabo acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común”.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMO: Normativa legal aplicable. -Sin perjuicio de las estipulaciones del presente instrumento, las partes acuerdan que, en lo pertinente, se aplicará toda normativa de la Administración Pública, así como lo referente a las normas de Autoridad Sanitaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO: Domicilio y Jurisdicción. - Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO: Protocolos y Anexos. - Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de esta complementación y prórroga de convenio que no constan en el presente instrumento, serán objeto de Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

Se hace presente, que no obstante el documento que por este acto se suscribe es un refundido de la relación contractual existente entre las partes; todos los anexos complementarios, adendum y protocolos, que las partes hayan suscrito con anterioridad del presente instrumento, se entenderán incorporados en este convenio, en los mismos términos en que originalmente se señaló.



CLÁUSULA TRIGÉSIMO: Ejemplares y firmas. -El presente Convenio se firma 4 ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando 2 en poder de cada parte.

CLÁUSULA TREGÉSIMO PRIMERO: Personerías. La personería de don **EDUARDO RODOLFO ALFREDO HEBEL WEISS**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, consta en Decreto Supremo N°132 de fecha 19 de julio de 2022, en relación a lo dispuesto en artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N°25 de 2023, ambos del Ministerio de Educación. La personería de don **MAURICIO CRUZ COFRÉ**, para actuar en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, consta en Decreto Alcaldicio N°163, de fecha 24 de septiembre de 2024.



EDUARDO HEBEL WEISS

RECTOR

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

JMH/RGC/MSR/JMG



MAURICIO CRUZ COFRÉ

ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

